FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Resolución No 039 de 2019

Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez.

La Junta Directiva del **FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA** en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, expidió los Decretos 790 y 2280 de 2003 mediante los cuales se dictan normas sobre gestión y administración de riesgo de liquidez para los Fondos de Empleados.

Que es necesario para el manejo del ahorro, contar con un proceso gerencial comprensivo del manejo de riesgos que le permita identificar, medir, monitorear y controlar los mismos, así como proteger su patrimonio de los efectos de una eventual ocurrencia de los riesgos inherentes a tal actividad.

Que el mencionado Decreto 790, establece la obligación para las entidades de contar con un Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez nombrado por la Junta Directiva quien definirá su composición, funciones y responsabilidades

ACUERDA:

Artículo 1°.- Creación, naturaleza y conformación del comité: Crease el **COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE LIQUIDEZ** del **FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, como órgano permanente, de carácter técnico y de apoyo a la Junta Directiva. Estará conformado de la siguiente manera:

- Por lo menos un representante de Junta Directiva
- Dos Asociados Hábiles

Su nombramiento, así como los cambios posteriores, serán comunicados por el representante legal a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los 10 días hábiles siguientes, indicando la fecha y número de acta de la correspondiente sesión.

Artículo 2°.- Objetivo y funciones del comité: Su objetivo es apoyar a la Junta Directiva y al Representante Legal del Fondo en los criterios para la evaluación, medición y

control del riesgo de liquidez. Para el cumplimiento del objetivo aquí establecido, el Comité ejercerá las siguientes funciones:

Artículo 3°.- Funciones: Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración de riesgo de liquidez, velar por la capacitación del personal del Fondo en lo referente a este tema y propender por el establecimiento de los sistemas de información necesarios.

Asesorar a la Junta Directiva y al Representante Legal en la definición de los límites de exposición al riesgo de liquidez, plazos, montos e instrumentos y velar por su cumplimiento.

Proveer a los órganos decisorios del Fondo de Empleados de estudios y pronósticos sobre el comportamiento de las principales variables económicas y monetarias, y recomendar estrategias sobre la estructura del balance en lo referente a plazos, montos, tipos de instrumentos y mecanismos de cobertura

Presentar Informe trimestral a la Junta Directiva sobre la actividad cumplida, los resultados alcanzados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes de conformidad con los criterios para la evaluación, medición y control del riesgo de liquidez

Artículo 4°.- Funcionamiento interno: La coordinación del comité estará a cargo del representante de la Junta Directiva y será el responsable de convocar y orientar sus reuniones. Igualmente designará un secretario quien conjuntamente con el Coordinador suscribirá las actas de las reuniones del Comité y propenderán por la custodia y archivo del libro de actas en las instalaciones del Fondo. Igualmente el coordinador será el medio de comunicación del Comité con la Junta Directiva del Fondo.

Artículo 5°.- Reuniones y convocatoria: El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, de acuerdo con el calendario acordado para el período anual, en su reunión de instalación. Podrá también celebrar reuniones extraordinarias cada vez que la situación o circunstancias lo ameriten. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Coordinador del Comité, con una antelación no inferior a tres (3) días calendario

Artículo 6°.- Quorum y decisiones: Para sesionar y tomar decisiones, o emitir pronunciamientos con plena validez, es necesaria la asistencia de por lo menos dos de los tres miembros del Comité.

Artículo 7°.- Confidencialidad y manejo de información: Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan

conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

Artículo 8°.- Responsabilidad: La existencia del Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez no exime de las responsabilidades que en el proceso de medición, evaluación y control de los riesgos tienen la Junta Directiva, el Representante Legal y los demás Administradores del Fondo.

Artículo 9°.- Dudas de interpretación: Las diferencias que surjan con ocasión de la aplicación del presente reglamento serán resueltas por la Junta Directiva.

Artículo 10°.- Vigencia: El reglamento rige a partir de su adopción y deroga disposiciones contrarias.

Dado en Popayán a los 18 días del mes de Marzo de 2019, Acta 110 de Junta Directiva de la misma fecha.

Presidente de la Junta Directiva **Secretario de la Junta Directiva**